



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	No. 05001 31 03 005 2018 00175 00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	COLOMBIANA DE ACEROS Y OTROS
Asunto	Acepta subrogación – Admite cesión
Auto I°	2121V (1843)

Se acepta la SUBROGACIÓN LEGAL reconocida por la sociedad demandante BANCOLOMBIA a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, la cual debe entenderse hasta la concurrencia del monto cancelado por ésta, esto es \$5.350.000.oo respecto del pagaré N° 1600096934, \$10.187.486.oo respecto del pagaré N° 1600096652, \$18.238.061.oo respecto del pagaré N° 1600095946, \$1.190.093.oo respecto del pagaré N° 1600095816, \$5.176.158.oo respecto del pagaré N° 1600094828, \$12.290.892.oo respecto del pagaré N° 1600094415, \$3.994.492.oo respecto del pagaré N° 1600093078, para un total de \$56.427.478.oo, por consiguiente el subrogatario puede perfectamente intervenir como litisconsorte del anterior titular.

De otra parte, toda vez que la obligación a favor del acreedor BANCOLOMBIA solo ha sido pagada en parte por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), podrá aquella entidad seguir ejerciendo sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte, según lo establecido por el inciso 2° del artículo 1670 del C. C..

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 68 del código General del Proceso, se **ACEPTA LA CESIÓN** del crédito que la parte subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG, realizan a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1960 del C.C., entiéndase como sustituto de la parte subrogataria a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA., a partir de la notificación por estados de la presente providencia a la parte demandada. Así mismo, se requiere al cesionario para que se sirva acreditar apoderado judicial toda vez que nos encontramos frente a un proceso de mayor cuantía y se hace necesaria su representación por un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ae74aa4affd4201f322219c46eb95ae7f880eda6bd7e893aebf98bd122c6a21

Documento generado en 16/12/2020 09:59:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>